



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO
DEMANDADO : JUAN CARLOS DÍAZ BERMEO
RADICACIÓN : 2019-00030

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de septiembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Despacho a resolver la petición realizada por la demandante MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO, en memorial allegado el 27 de septiembre de 2021, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en escrito allegado al expediente, respecto a que se termine el proceso por haber cancelado la obligación el ejecutado JUAN CARLOS DÍAZ BERMEO. Se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO
DEMANDADO : JUAN CARLOS DÍAZ BERMEO
RADICACIÓN : 2019-00030

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 43 del 19 de octubre de
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria